

RESOLUCIÓN Nro. 001-COE-PROVINCIAL-2026

El Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Provincial de Orellana, en sesión permanente celebrada el miércoles 06 de mayo de 2026, ante la alerta epidemiológica por fiebre amarilla en la provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, **adoptó la siguiente resolución:**

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 28 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina *“El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.*

El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado.

En caso de emergencias, y en atención a su ámbito territorial, magnitud y en función del principio de descentralización subsidiaria, se constituirá el comité de operaciones de emergencias de los regímenes especiales, a nivel provincial, cantonal y parroquial que será presidido por la máxima autoridad de cada nivel de gobierno, según corresponda.

Se convocará a las sesiones del respectivo comité a todas las entidades públicas o privadas, que por sus competencias y fines deban participar en cada sesión de forma obligatoria, conforme a las necesidades de la población. Estas entidades deberán ejecutar sus mecanismos de activación institucional que incluyan los aspectos técnicos y administrativos que permitan dar una respuesta armonizada a las necesidades, de acuerdo con el impacto de la emergencia, desastre o catástrofe”.;

Que, El artículo 29 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina *“Funciones de los comités de operaciones de emergencia. - Las funciones principales de los comités de operaciones de emergencia son:*

- 1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité.*
- 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe.*
- 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso.*
- 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial.*
- 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria,*



6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley.”;

Que, El artículo 66 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina: *“Implicaciones de la declaratoria de emergencia y de la declaratoria de desastres. - La declaratoria de emergencia y la declaratoria de desastre estarán encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera el desastre y a impedir su extensión. La declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días, renovable las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera. La declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre permitirá:*

1. La activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores, para la atención y respuesta a la emergencia bajo las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, respetando las competencias de cada entidad.
2. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a la emergencia o desastre.
3. Facilitar el cumplimiento de las características de concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva de la situación de emergencia que sustente una declaratoria de emergencia en contratación pública, conforme la ley de la materia, exclusivamente en acontecimientos que estén relacionados con el objeto de la presente ley.
4. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes.
5. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos, entre otras atendiendo a la naturaleza del desastre.
6. Establecimiento de multas por incumplimiento de medidas de cumplimiento obligatorio.
7. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria.
8. Delimitación de las zonas geográficas afectadas.
9. Habilitar al ente encargado de la gestión y administración de los bienes del Estado para que, de conformidad con el Reglamento General de Aplicación de la presente Ley y previo informe del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, autorice o disponga el uso o destino temporal o definitivo de los bienes bajo su administración para establecimiento de alojamientos temporales, o realización de tareas de prevención, mitigación, remediación, limpieza de cunetas, canales y vías, desazolvé de ríos, retiro de escombros, entre otros. La Reglamentación observará la naturaleza expedita que requieren los procesos, procedimientos y las autorizaciones respectivas.”;

Que, El artículo 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres define: *“Declaratoria de estado de emergencia. - De conformidad con la Ley. Se refiere al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que derive en emergencia circunscrito en un*



ámbito territorial definido. Esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión.

Las declaratorias de estado de emergencia serán emitidas por las autoridades pertinentes, de acuerdo su jurisdicción y/o competencia, conforme a los instrumentos técnicos expedidos para el efecto.”;

Que, El artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres define: *“Procedencia de las declaratorias de estados de emergencia, desastre o catástrofe. - Se podrán realizar declaratorias de estados de emergencia, desastre o catástrofe luego de que se haya presentado la primera manifestación de la materialización del evento adverso, conforme las regulaciones de la Ley y este Reglamento.*

Podrán existir declaratorias de estado de emergencia o desastres simultáneas debido a diferentes eventos o territorios afectados.”;

Que, El Literal b del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.*

Literal c), segundo inciso: “Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.”;

Que, El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*

Que, Ha sido analizado el informe **N° IT-DPVE-03-2026**, del 29 de abril de 2026, suscrito por la Dra. Lucy Yadira Baldeon Rojas, Viceministra de Gobernanza de la Salud, mediante el cual informa de manera URGENTE la alerta Epidemiológica de Fiebre Amarilla, Directrices de Vigilancia, Inmunizaciones y Estrategias ante el caso positivo de fiebre amarilla.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.



RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el informe Nro. **N° IT-DPVE-03-2026**, del 29 de abril de 2026, suscrito por la Dra. Lucy Yadira Baldeon Rojas, Viceministra de Gobernanza de la Salud.

Artículo 2.- ACTIVAR de manera permanente las Mesas Técnicas de Trabajo y los Grupos de Trabajo del Comité de Operaciones de Emergencia de la Provincia de Orellana ante los casos de fiebre amarilla registrados en la provincia de Orellana.

Artículo 3.- DISPONER al Ministerio de Salud Pública - Distrito 22F02 - Líder de la Mesa Técnica Nro. 2, estar al frente de la articulación con las mesas técnicas de trabajo y grupos de trabajo del Comité de Operaciones de Emergencia de la Provincia de Orellana, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de prevención y concientización necesarias para hacer frente a los casos de fiebre amarilla en la provincia de Orellana.

Artículo 4.- DISPONER al Ministerio de Salud Pública - Distrito 22F02 - Líder de la Mesa Técnica Nro. 2, la presentación de informes de avance periódicos ante la plenaria del COE Provincial y la Secretaría de Gestión de Riesgos, para asegurar la optimización de los recursos y el cumplimiento de las metas establecidas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los canales oficiales correspondientes. Dada en la Provincia de Orellana, a los 12 días del mes de mayo de 2026.

Ing. Magali Orellana Marquinez
PRESIDENTA DEL COE
PROVINCIAL DE ORELLANA

Abg. Leonel Estuardo Bravo M
SECRETARIO DEL COE
PROVINCIAL DE ORELLANA

